

19



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

2021-314

Dentro del término del traslado de la demanda concedido al accionado CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, solicitó AMPARO DE POBREZA para el nombramiento de abogado que la represente en este proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, en los términos del artículo 152 y 154 del código general del proceso (ley 1254 de 2012), que ordenan conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se les designará el apoderado que lo represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, la solicitante afirmó no estar en capacidad de pagar un abogado para su defensa.

Se determina entonces que el solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida; en consecuencia, se le nombrará abogado para que le conteste la demanda.

Con la advertencia al demandado de prestar toda la colaboración debida en las diligencias tendientes a la aceptación del cargo de abogado de oficio por parte de la profesional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

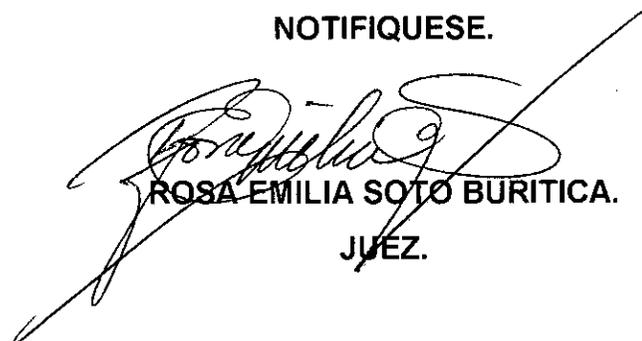
PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **NOMBRAR** al señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MORA abogada de oficio para que lo represente en esta demanda en su calidad de demandado, le conteste la demanda y la asista en las etapas concernientes a este trámite de EJECUTIVO POR ALIMENTOS, a la Doctora Dra. GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA, localizable en la Calle 50 Nro. 51-24 Oficina 1110 Edificio Banco Ganadero, teléfono Nro. 315 410 4477, Mail: glovalenciaabogada.2020@gmail.com. **Advirtiéndolo que le queda 1 día para cancelar y 6 para excepcionar.**

TERCERO: COMUNIQUESELE este nombramiento, por parte del señor RODRIGUEZ MORA, vía telefónica, telegráfica o por otro medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la comunicación manifieste la aceptación del mismo.

CUARTO: INSTAR a la solicitante **PRESTAR** la colaboración debida en procura de la aceptación del abogado nombrado en el término de **VEINTE (20) días**, so pena de desatender el amparo solicitado.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.